CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, *Fecha:* 24 JUL 2025

700 5 1 25.0028 **AUTORIZACIÓN N°**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR.2024-02691 del 25 de noviembre de 2024, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal consistente en la Tala de dos (2) individuos arbóreos muertos en pie, ubicados en la Calle 27 N° 9 - 61, Barrio Santafecito, casco urbano del Municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de tala de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público del Municipio de Arauca.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables – debidamente diligenciado, firmado y actualizado.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 25 de abril de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de dos (2) individuos arbóreos, solicitado a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0128 del 28 de mayo de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 25 de abril de 2025, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público de la calle 27 N° 9-61, correspondiente al denominado "Malecón Ecoturístico", en el barrio Santafecito del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de tala de dos individuos arbóreos que al parecer se encuentran muertos en pie y representan riesgo para la comunidad en general.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos, igualmente se realizó la identificación de las especies botánicas, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas. Algunos de estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

Se evaluaron dos (2) individuos arbóreos aislados correspondiente a la especie Neem (Azadirachta indica A.Juss.), ubicados en una zona verde de recreación infantil en el malecón del río Arauca; ambos árboles se encuentran muertos en pie, sin ramas ni follaje de copa; según el concepto técnico N° 34-2024 de fecha 7 de noviembre de 2024 emitido por la profesional forestal de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del municipio de Arauca, se indica que: "Esta especie se ha venido plantando en el espacio público del municipio de Arauca, observándose que el sistema radicular genera fractura y levantamiento del piso o placa en concreto que lo rodee, así mismo, es constantemente infestada por la parasita conocida como pajarito o muérdago, provocando la muerte en pie del hospedero como sucedió en los árboles evaluados".

La parasita conocida comúnmente como pajarita, muerdago o tiña (Viscum sp.), de la familia Loranthacea, se caracteriza por ser una enredadera invasiva que se expande y se propaga en las copas de los árboles, considerándose como una planta hemiparasita, es decir, que vive fuera del huésped y su crecimiento y desarrollo es similar al de otras plantas; realiza de forma parcial, el proceso de fotosíntesis, además genera frutos y semillas, pero absorbe el agua y nutrientes de la planta hospedera, ocasionando la muerte descendente del árbol; se dispersa a través de los excrementos de las aves que consumen del fruto o semilla de dicha

planta, o por contacto entre copas, considerándose una plaga que puede infestar a una gran población arbórea.

Los árboles evaluados registran una altura total aproximada de 3 m y circunferencia a la altura del pecho - CAP de 146 y 69 cm respectivamente, equivalente a un DAP[1] de 46 cm para el árbol N°,1 y de 22 cm para el árbol N° 2, por tanto, se clasifican como árboles[2] en categoría Fustal[3]; calculando un volumen total en pie de cero coma cinco metros cúbicos (0,5 m³) en total; La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:

$$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

El árbol N° 1 presenta raíces expuestas superficiales y una inclinación de 45° aproximadamente, lo que puede poner en riesgo de afectación a la infraestructura adyacente o a terceros; igualmente es de resaltar que, en dicho árbol se observó la presencia de un enjambre de abejas arica o angelitas (Tetragonisca angustula), las cuales son abejas nativas sin aguijón, productoras de miel de alta calidad; por tanto, se deberá coordinar o contratar los servicios de un apicultor con experiencia, previo a la actividad de tala, para el correcto manejo y control de estos insectos que son benéficos para los ecosistemas. Es de resaltar que, los árboles evaluados no son forófito[4] de especies epífitas[5] vasculares y no vasculares.

Se recomienda la extracción de raíz de estos árboles y el respectivo remplazo por especies nativas de porte ornamental. Es de resaltar igualmente que, la tala a realizar seria de carácter selectivo, en donde se evidencia que alrededor, se encuentra establecida vegetación de características similares que seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención, teniendo en cuenta que esta zona representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles del sector.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	Espacio público - Calle 27 N° 9-61, Malecón Ecoturístico, barrio Santafecito (Arauca -Arauca)	0.46	3	7° 5'25.89"N	70°44'55.70"O
2	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	Espacio público - Calle 27 N° 9-61, Malecón Ecoturístico, barrio Santafecito (Arauca -Arauca)	0.22	3	7° 5'26.43"N	70°44'55.01"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento de árboles aislados.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025.*

[1] *Diámetro a la altura del pecho – DAP: Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo. Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

[2] *Árbol: Especie leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tenga una copa más o menos definida. Incluye los bambúes, las palmeras y toda otra planta leñosa que cumpla con los criterios señalados. Fuente: FAO, 2018.*

[3] *Fustal: Categoría de tamaño de un árbol con Diámetro a la altura del pecho (DAP) de 10 cm. Fuente: WWF Centroamérica. 2004. Manual de inventario forestal integrado para unidades de manejo.*

[4] *Forófito: planta que actúa como hospedero o soporte de un parásito o soporte de un epífito y sobre la que este crece. Fuente: Benzing, D. H. 2008. Vascular epiphytes: general biology and related biota. Cambridge University Press.*

[5] *Epífita: Del griego* epi *sobre y* phyton *planta. Plantas no parasíticas que están adheridas a otra planta sólo para soporte mecánico; ejemplos de ellas son las orquídeas, líquenes y musgos. Fuente: www.ipmrc.com/lib/glossary.shtml.*

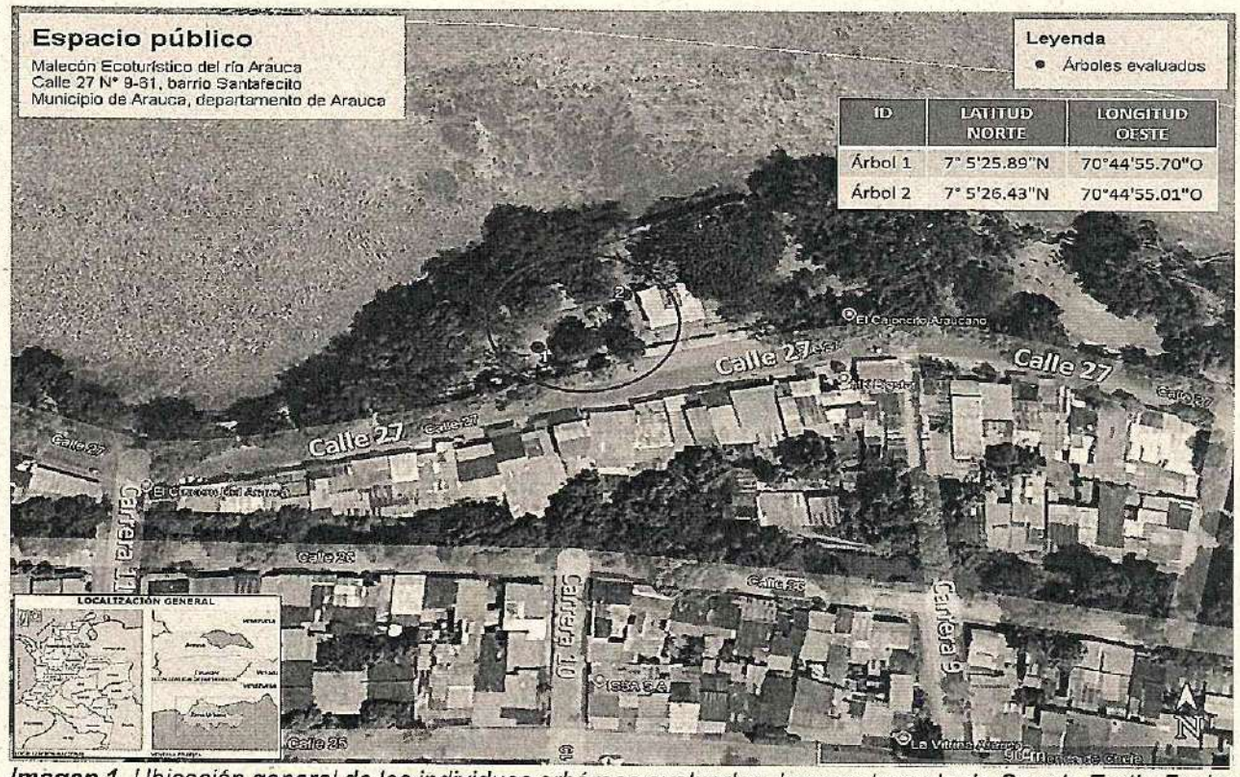


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 3/01/2025.*

2.5. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar		
		Histórico	Cultural	Paisajístico
Neem (Azadirachta indica A.Juss.)	Árbol de rápido crecimiento que puede alcanzar 15 a 20 metros de altura y raramente 35 a 40 m. Tiene mucho follaje todas las temporadas del año, pero en condiciones severas se deshoja, incluso casi completamente. El ramaje es amplio, y puede alcanzar de 15 a 20 m de diámetro ya desarrollado. El tronco es corto, recto y puede alcanzar 250 cm de diámetro. La corteza es dura, agrietada y desde color gris claro hasta castaño rojizo. La savia es blanca grisácea y el corazón del tronco es rojo; cuando se expone al aire se torna de castaño rojizo. Las raíces consisten de una	Es un árbol perteneciente a la familia Meliaceae, introducido, siendo originario de la India y de Birmania, que solo vive en regiones tropicales y subtropicales, excepto en terrenos de altitud elevada. Fue introducido para cultivo en otros países de Asia, África, América, Australia y las islas del sur del Pacífico.	Esta es una especie apreciada por sus características y propiedades medicinales y curativas. En la industria de jabones reemplaza a los aceites de coco, palma africana y maní. Como contiene ácidos mirístico y láurico, los jabones fabricados con dicho aceite tendrán más espuma y más detergencia que aquellos fabricados con aceites comestibles. También	Especie de uso ornamental, su sombrío es regular y amplió. Se usa en Restauración ecológica, como Sombrío y Ornamental. En el espacio público se establece generalmente en vías peatonales y Glorietas. Aunque es de destacar que

	robusta raíz principal y muy desarrolladas raíces laterales. *El tallo de hojas mide de 20 a 40 cm de longitud, con 20 a 31 hojas verde oscuras de 3 a 8 cm de longitud. La hoja terminal es a menudo faltante. El peciolo es corto. Hojas muy jóvenes son de color rojo o púrpura. La forma de las hojas maduras es menos asimétrico y sus márgenes están dentados.* *Las flores, blancas y fragantes, están dispuestas axialmente, normalmente como panículas colgantes que miden más de 25 cm de longitud. Las inflorescencias, que se ramifican en tercer grado tiene 150 a 250 flores, cada una mide 5 a 6 mm de longitud y de 8-11 mm de ancho. Se caracterizan por su dicogamia, es decir, puede haber flores femeninas y masculinas en el mismo árbol pero en periodos diferentes.* *Su fruto es una drupa parecida a la aceituna en forma que varía desde un óvalo elongado hasta uno ligeramente redondo, y cuando madura mide 14 a 28 mm de longitud y 10 a 15 mm de ancho. Su epicarpio es delgado, el mesocarpio es blanco amarillento, fibroso y sabe dulce, pero es desagradable al gusto. El endocarpio es blanco, duro y almacena una semilla, en raras ocasiones dos o tres semillas elongadas con una corteza de color castaño.*	*Los árboles evaluados fueron plantados en espacio público urbano recreacional y al parecer sufrieron infestación en su copa de la planta hemiparasita conocida como muérdago, tiña o pajarita.*	*es superior al aceite de higuerilla o ricino.* *La pulpa se usa en la India como generador de gas metano.* *La planta como fertilizante orgánico es superior al estiércol vacuno, porcino o de otra fuente. También, como abono orgánico es apreciada por sus propiedades insecticidas y repelentes, especialmente contra ciertos insectos como las termitas o comejenes y los dañinos nemátodos. Mezclada con urea para abonar el suelo, da buenos resultados y actúa como biocida. Las hojas verdes constituyen un fertilizante excelente y barato.* *El aceite de sus semillas se usa para preparar cosméticos. Los árboles de nim se cultivan para disminuir la desertificación y se cree es un buen absorbente del dióxido de carbono.* *La madera se emplea en carpintería y construcción.*	*sus raíces secretan sustancias químicas que inhiben el crecimiento de otras plantas cercanas.*
Valoración	***Baja***	***Media***	***Medio***	

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie objeto de intervención.* ***Fuente:*** *Corporinoquia 2025.*

2.6. Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Neem (Azadirachta indica A.Juss.) NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

En cuanto a la lista roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN-RED LIST[6], la especie Neem (Azadirachta indica A.Juss.) se encuentra en categoría estable "LC" (Preocupación menor), es decir que esta especie ha sido evaluada y no cumple con los criterios para ser considerada En Peligro

[6] *https://www.iucnredlist.org/es*

Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazada; por tanto, la especie es relativamente común, amplísimamente distribuida y no está en peligro de extinción en un futuro cercano; igualmente es de señalar que esta especie no se encuentra incluida en los Apéndices de los Listados CITES[7] (Lista de especies de animales y plantas silvestres que están protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

2.7. Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo N° 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos evaluados corresponde a una zona de uso de protección ambiental con tratamiento de conservación, al ser un elemento constitutivo del sistema hídrico urbano que hace parte de la ronda de protección del río Arauca.

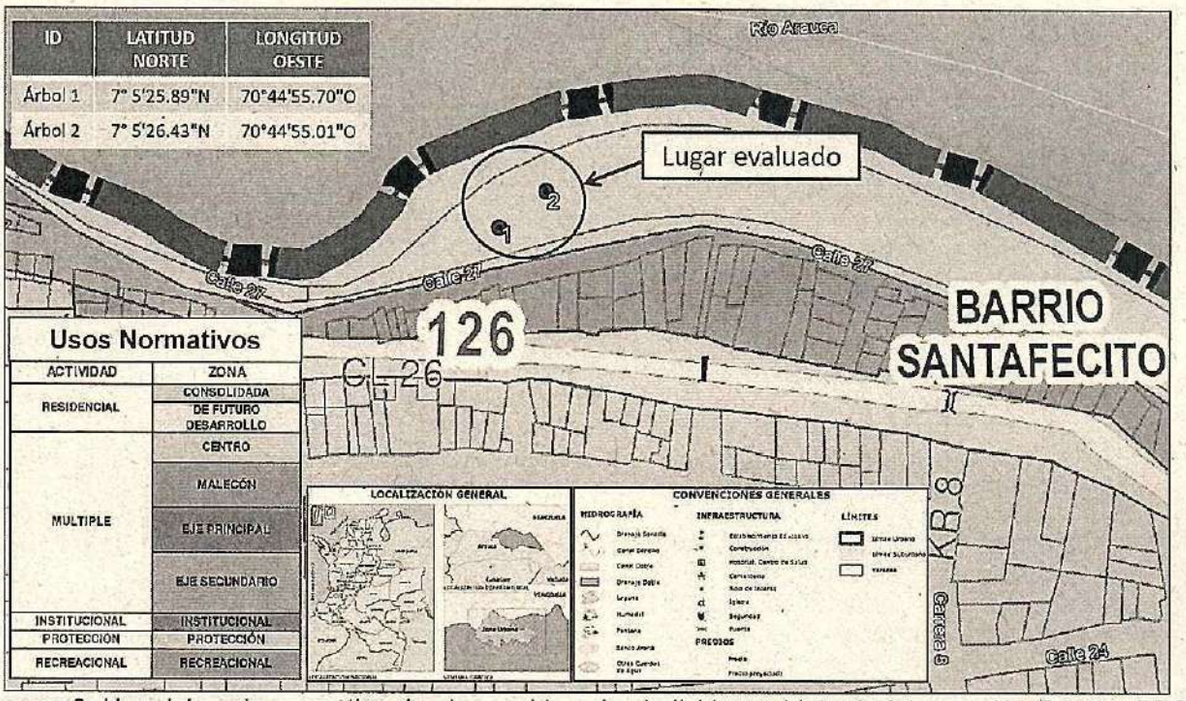


***Imagen 2.** Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos objeto de intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

En este sentido, se establece que es necesario el aprovechamiento forestal de los árboles aislados evaluados, debido a que se encuentran muertos en pie y por su mala condición fitosanitaria y de calidad, generan alto riesgo de volcamiento o fractura del fuste principal con posible afectación a terceros al encontrarse en una zona de recreación infantil y adyacente a la vía perimetral del río Arauca, en donde, a pesar de encontrarse en una zona de uso de suelo de protección ambiental, su tala no generaría afectación grave o irreversible a los recursos naturales en general, teniendo en cuenta que en el lugar se encuentran otros árboles de especies nativas que presentan sus servicios ecosistémicos.

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la

[7] *https://checklist.cites.org/#/es*

reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".*

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, consistente en tala rasa de dos (2) individuos arbóreos de la especie: Neem (*Azadirachta indica* A.Juss.) con u volumen de 0.5 m³ (cero coma cinco metros cúbicos), ubicado Calle 27 N° 9-61, Malecón Ecoturístico del rio Arauca, barrio Santafecito del municipio de Arauca, departamento de Arauca., en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0128 del 28 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en tala rasa de dos (2) individuos arbóreos de la especie: Neem (*Azadirachta indica* A.Juss.), 0.5 m³ (cero coma cinco metros cúbicos, ubicados en espacio público de la Calle 27 N° 9-61, Malecón Ecoturístico del rio Arauca, barrio Santafecito del municipio de Arauca, departamento de Arauca; tal como se establece a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	VT (m³)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	Espacio público – Calle 27 N° 9-61, Malecón Ecoturístico del río Arauca, barrio Santafecito (Arauca- Arauca)	0.46	3	0.4	7° 5'25.89"N	70°44'55.70"O
2	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	Espacio público – Calle 27 N° 9-61, Malecón Ecoturístico del río Arauca, barrio Santafecito (Arauca- Arauca)	0.22	3	0.1	7° 5'26.43"N	70°44'55.01"O
					Total	0.5		

Tabla 4. ***Individuos arbóreos permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.*** *Fuente:* ***Corporinoquia, 2025.***

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca, y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de diez (10) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Obligaciones y Recomendaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie Neem (Azadirachta indica A.Juss.) en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Se deberá coordinar o contratar los servicios de un apicultor con experiencia, previo a la actividad de tala, para el correcto manejo y control del enjambre de abejas presentes en uno de los arboles objeto de aprovechamiento.

- ***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída de los árboles y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

 - *Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de protección personal, la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros).*
 - *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
 - *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
 - *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
 - *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
 - *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
 - *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
 - *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*

- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

- ***Después de la tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá realizar remplazo de los árboles aprovechados en el lugar, por individuos arbóreos ornamentales de bajo porte, con el objeto de que cumplan su función y servicio a los ciudadanos.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de tala; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal.*

- *Previo a las actividades de aprovechamiento, el municipio de Arauca deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *El municipio de Arauca deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses de culminado aprovechamiento, evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al municipio de Arauca, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales

como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0128 del 28 de mayo de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie Neem (*Azadirachta indica* A.Juss.) en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado., cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, observada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables, allegado bajo el radciado AR.2024-02691 del 25 de noviembre de 2024, E-mail: sostenible@arauca-arauca.gov.co y/o o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA